



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CIÉNAGA - MAGDALENA**

**Referencia:** Proceso Reorganización Empresarial.  
Rad. N° 47-189-31-53-002-2018-00065-00.  
**Solicitante:** ADRIANA CRISTINA MUÑOZ MONTENEGRO  
**Acreedores:** BANCOLOMBIA S.A., BANCAMIA y BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS.

Ciénaga, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo normado por el numeral 1° del art 58 de la ley 1116 de 2006, en vista de la necesidad de observar la prelación legal de créditos dentro de la presente adjudicación, se hace necesario requerir a la DIAN así como al ICBF para que informe dentro del plazo de diez días contados a partir de la notificación del presente proveído, si la señora ADRIANA CRISTINA MUÑOZ MONTENEGRO posee deudas pendientes por concepto de impuestos o parafiscales con dichas entidades; por secretaría líbrese la comunicación insertando el número de cedula de la actora.

De otra parte, y por ser necesario para la adjudicación verificar la titularidad del bien inmueble relacionado en el inventario aportado por la parte, se REQUIERE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, para que allegue dentro del término de diez días contados a partir de la notificación del presente proveído el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-43396

Finalmente, revisado los memoriales allegados por el liquidador los días 2 de agosto y 5 de septiembre de 2022, advierte el despacho que los honorarios al auxiliar de la justicia Sr Jesús Acosta Acosta, fueron fijados en la suma de \$5.990.412, por auto del 9 de junio de 2021, el cual citando en su parte considerativa el art. 2.2.2.11.7.2 del decreto 2130 de 2015 advierte que

*"En el evento en que no se confirme el acuerdo de reorganización y el promotor haga las veces de liquidador en el proceso de liquidación por adjudicación, el tercer pago se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe la rendición de cuentas finales de la gestión"*

Por lo que se entiende que dichos honorarios incluyen el trámite de la liquidación de los bienes inventariados dentro del proceso, haciendo improcedente su solicitud.

**NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**<sup>1</sup>, y **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA**  
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbd87a13d02d17c1863a0b83f7d9499659715ba4728b61411c64785d316267d**

Documento generado en 09/09/2022 04:28:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>